

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Rad. 2022-00006
Auto tutela: 002

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRA** la **ACCION DE TUTELA**, formulada por CARMEN ELVIRA SOTO DE GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.927.350 en contra de COOMEVA EPS S.A, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la SALUD, a la VIDA EN CONDICIONES DIGNAS.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta acción constitucional se tutele el derecho fundamental invocado por la hoy accionante y en consecuencia se ordene a la entidad accionada :

1. Que sean TUTELADOS los derechos fundamentales, en especial a la vida, a la seguridad social y a la salud, que están siendo vulnerados por la conducta omisiva de COOMEVA EPS al no autorizar los servicios de salud especializados que requiere en forma oportuna.
2. Con el objeto de evitar un perjuicio mayor e irremediable, solicito que se DECRETE COMO MEDIDA PROVISIONAL la orden a COOMEVA EPS para que, de forma INMEDIATA a la notificación de la providencia, proceda a tomar la posición de garante que le compete y así autorice la REMISIÓN CON ESPECIALISTA ORTOPEDISTA, para que finalmente acceda a los servicios de salud que requiere.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

Oficiosamente se dispone vincular a la presente acción de tutela a la CLINICA OSPEDALE de la ciudad de Manizales, a fin que haga parte integral del presente amparo constitucional.

III. MEDIDA PREVIA

En el escrito de tutela se solicita como medida previa que de manera inmediata se ordene a COOMEVA EPS proceda a tomar la posición de garante que le compete y autorice la REMSIÓN CON ESPECIALIZATA ORTOPEDISTA, a fin de acceder al servicio requerido.

El Despacho al estudiar la documentación aportada encuentra que no se aportó la orden médica de la remisión a Ortopedia, limitándose a una breve recomendación en el parte de una historia clínica, razón por la cual el Despacho se abstendrá de decretar la medida previa solicitada, hasta que se allegue la orden médica que remite al especialista.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------

IV. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Se dispone a librar comunicación a la entidad accionada y vinculada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela dentro del término legal de **UN (1) DÍA HÁBIL** y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por CARMEN ELVIRA SOTO DE GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 24.927.350 en contra de **COOMEVA EPS S.A** por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la SALUD y a la VIDA EN CONDICIONES DIGNAS.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a LA CLINICA OSPEDALE DE LA CIUDAD DE MANIZALES y al CENTRO MÉDICO DE ESPECIALISTAS DE LA CLÍNICA SANTILLANA para que se pronuncie sobre la acción de tutela de marras.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte accionante, accionado y al vinculado del presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

COOMEVA EPS recibirá notificaciones en el correo electrónico correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

La **CLÍNICA OSPEDALE** (Antes Clínica Versalles) recibirá notificaciones en el correo electrónico contacto@clinicaospedalemanizales.com

El **CENTRO MÉDICO DE ESPECIALISTAS DE LA CLÍNICA SANTILLANA** recibirá notificaciones en el correo electrónico contacto@clnicasantillana.com

La señora **CARMEN ELVIRA SOTO DE GÓMEZ** recibirá notificaciones en el correo electrónico elizabeth.gomez.soto@gmail.com

CUARTO: CONCEDER el término de **UN (1) DÍA HÁBIL** a las entidades accionadas, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en el presente proceso, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho:

1. ¿Cuál es el estado de salud de la señora CARMEN ELVIRA SOTO DE GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.927.350? ¿Cuál es su diagnóstico?
2. ¿Cuál es el tratamiento médico propuesto por los médicos tratantes para la accionante?
3. ¿Qué atenciones, servicios o procedimientos tiene pendientes? ¿Cuál es la razón por la cual no se le han autorizado los mismos
4. Las demás que interesen para este proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Se advierte a la entidad accionada que si no dan respuesta a la presente acción de tutela en el término concedido, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 03 del 13 de enero de 2022
Francisco Carrasco Velásquez – Secretario

fcv